



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 15 de diciembre del 2020  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : **Dirección General de Ingresos (DGI)**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-UAI-1412-2021**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Dirección General de Ingresos (DGI), se le practicó auditoría de cumplimiento a las autoridades aplicables al Sistema de Administración del proceso de depuración de contribuyentes por inactividad tributaria en la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-020-003-20**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Róger David Deshón Meza**, subdirector de informática y sistemas; **Daysi del Carmen Solís Salguera**, administradora de rentas del Centro Comercial Managua; **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza; **Francisco José Baltodano Díaz**, director de fiscalización, **María Lourdes Alegría Zapata**, jefa de la Unidad de Sistemas Informáticos Tributarios; **José Antonio Herrera Palacios**, jefe de la Oficina de Apoyo Tecnológico; **José Miguel Malespín Urbina**, jefe del Departamento de Cobranza; **Isabel Cristina Aburto Jaen**, exadministradora de rentas del Centro Comercial Managua (a.i.); **María René González Andino**, exjefa del Departamento de Registro y Gestión de la DRRC; **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, exjefe de la Oficina de Sistemas Informáticos/ jefe del Departamento de Registro y Gestión de la DRRC y **Vladimir Alberto García Fornos**, exjefe del Departamento de Cobranzas de la Administración de Rentas del CCM, todos de la Dirección General de Ingresos. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante



comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables al proceso de depuración de contribuyentes por inactividad tributaria en la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **2)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Las pruebas de cumplimiento revelaron respecto a las transacciones examinadas, que en el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, la División de Informática y Sistemas, Dirección de Recaudación y Cobranza, Dirección de Fiscalización y Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, cumplieron en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables (leyes, normas y regulaciones), relacionadas al proceso de depuración de contribuyentes por inactividad tributaria. **2)** El control interno implementado por los servidores públicos de la División de Informática y Sistemas, Dirección de Registro de Recaudación y Cobranza, Dirección de Fiscalización y Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, en el proceso de depuración por inactividad tributaria, conforme a los Sistemas de Administración de Tecnología de la Información (TI), fue efectivo, ya que las operaciones se encontraron razonablemente registradas, soportadas y archivadas; excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** *Disposición Administrativa Interna No. 24-2019 “Depuración de contribuyentes por inactividad tributaria”, no se corresponde con las acciones de gestión de morosidad efectuada por la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua;* **b)** *No existe restricción de acceso a los procesos críticos relacionados a la depuración de contribuyentes y el identificador de usuario responsable de autorizar/ejecutar el proceso de depuración de contribuyente por inactividad tributaria no es identificable a un cargo o responsable sino que corresponden a siglas de la dirección;* **c)** *No se documentan las situaciones encontradas en la revisión de las muestras de contribuyentes seleccionados en el proceso de depuración por inactividad tributaria; y no existe coordinación con las administraciones de rentas sobre los contribuyentes que son depurados;* **d)** *Cuentas de usuarios de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) en estado activo, pertenecientes a contribuyentes depurados por inactividad tributaria; y e)* *En el SIT se refleja un mensaje en la cuenta corriente de los contribuyentes que han sido depurados por inactividad tributaria que no se corresponde con la Disposición Administrativa Interna No. 24-2019; y* **3)** No se determinaron incumplimientos de ley.



### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-020-003-20**, emitido por el auditor interno de la **Dirección General de Ingresos (DGI)**, derivado de la revisión a las autoridades aplicables al Sistema de Administración del proceso de depuración de contribuyentes por inactividad tributaria en la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, siendo éstos los señores: **Róger David Deshón Meza**, subdirector de informática y sistemas; **Daysi del Carmen Solís Salguera**, administradora de rentas del Centro Comercial Managua; **Eric René Olivas Obregón**, director de registro, recaudación y cobranza; **Francisco José Baltodano Díaz**, director de fiscalización, **María Lourdes Alegría Zapata**, jefa de la Unidad de Sistemas Informáticos Tributarios; **José Antonio Herrera Palacios**, jefe de la Oficina de Apoyo Tecnológico; **José Miguel Malespín Urbina**, jefe del Departamento de Cobranza; **Isabel Cristina Aburto Jaen**, exadministradora de rentas del Centro Comercial Managua (a.i.); **María René González Andino**, exjefa del Departamento de Registro y Gestión de la DRRC; **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, exjefe de la Oficina de Sistemas Informáticos/ jefe del Departamento de Registro y Gestión de la DRRC y **Vladimir Alberto García Fornos**, exjefe del Departamento de Cobranzas de la Administración de Rentas del CCM, todos de la Dirección General de Ingresos.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI) para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo



estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (5) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil doscientos cincuenta y cinco (1255) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ

\_\_\_\_\_  
**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior